



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIII

Panamá, R. de Panamá martes 30 de octubre de 2007

N° 25909

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 551

(De viernes 26 de octubre de 2007)

"POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2007 A PARTIR DE LAS 12:00 DEL MEDIO DIA Y SE ORDENA QUE LA BANDERA NACIONAL SEA COLOCADA A MEDIA ASTA, CON MOTIVO DEL DIA DE LOS DIFUNTOS"

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 323

(De miércoles 22 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE PARA LA CONEXIÓN DE LA VÍA MANUEL F. ZÁRATE CON LA CARRETERA PEDREGAL- GONZALILLO UBICADA EN LOS CORREGIMIENTOS LAS CUMBRES Y JOSÉ DOMINGO ESPINAR, DE LOS DISTRITOS DE PANAMÁ Y SAN MIGUELITO RESPECTIVAMENTE."

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-01-16-DGMM

(De viernes 10 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE COBRO DE LOS DERECHOS QUE DEBEN SER CANCELADOS CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE EXPIDEN EN LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1100-RTV

(De martes 4 de septiembre de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA KERUM INTERCONTINENTAL, S.A. PARA EL CAMBIO DE PARAMETROS TECNICOS EN LA FRECUENCIA 100.5 MHZ DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 161-07

(De lunes 18 de junio de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MOFIDIFICA LA RESOLUCIÓN N° 222-2004"





Resolución CNV N° 162-07
(De lunes 18 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES EN SU NIVEL DE EJECUCIÓN".

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
Acuerdo N° 53
(De jueves 31 de agosto de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO, REGLAMENTA LA ALTURA PARA LAS EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, Y SE DEROGA Y MODIFICA A LOS ACUERDOS QUE SEAN CONTRARIOS A ESTE ACUERDO."

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Acuerdo N° 128
(De martes 9 de octubre de 2007)

"POR EL CUAL SE ADICIONA A LA TABLA TRIBUTARIA NO. 83, CONTENIDA EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL, EL CANON DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS PUESTOS DE BUHONERÍAS SUMINISTRADOS AL MUNICIPIO DE PANAMÁ, MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 130-2001".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 551

(de 26 de octubre de 2007)

Por el cual se dispone el cierre en todo el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales, el 2 de noviembre de 2007 a partir de las 12:00 del medio día y se ordena que la Bandera Nacional sea colocada a media asta, con motivo del Día de los Difuntos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

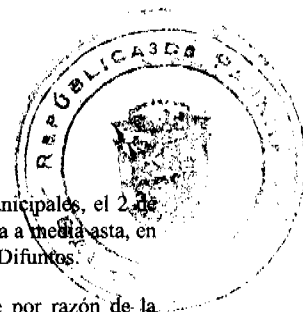
Que el 2 de noviembre de cada año se destina tradicionalmente a conmemorar con profunda meditación y recogimiento a los próceres forjadores del Estado panameño.

Que mediante Ley N° 26 de 27 de marzo de 1941, se instituyó el 2 de noviembre como un día cívico.

Que esta fecha también es dedicada tradicionalmente por todos los panameños a recordar y conmemorar de manera solemne, la desaparición física de sus seres queridos.

Que es necesario proporcionar a la sociedad panameña, las condiciones que le permitan ocuparse de estas actividades de recordación a sus difuntos.





DECRETA:

Artículo 1. Se dispone el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales, el 2 de noviembre de 2007, a partir de las 12:00 del medio día y se ordena que la Bandera Nacional sea colocada a media asta, en todos los establecimientos públicos y privados, con motivo de conmemorarse en esta fecha el Día de los Difuntos.

Artículo 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer funcionando en turnos especiales, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, de servicios postales, el Cuerpo de Bomberos y la Fuerza Pública.

Artículo 3. Las instituciones bancarias se regirán por lo contemplado en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 4. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 5. Se suspenden durante este día los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 6. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de octubre de dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

DANIEL DELGADO DIAMANTE

Ministro de Gobierno y Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN No.323-2007

(De 22 de agosto de 2007)

"Por la cual se asigna la servidumbre para la conexión de la Vía Manuel F. Zárate con la carretera Pedregal-Gonzalillo ubicada en los Corregimientos Las Cumbres y José Domingo Espinar, de los Distrito de Panamá y San Miguelito respectivamente."

LA MINISTRA DE VIVIENDA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, presentó solicitud para que se asigne la servidumbre para la conexión de la Vía Manuel F. Zárate con la Carretera Pedregal -Gonzalillo, ubicado en los corregimientos Las Cumbres y José Domingo Espinar de los Distrito de Panamá y San Miguelito respectivamente;





Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades pública;

Que la servidumbre reservada de 40.00 metros de ancho, mediante la Resolución 50-98 de 6 de octubre de 1998, para la conexión futura desde la vía Manuel F. Zárate con la carretera Pedregal -Gonzalillo, ha sido mejorada y adecuada a la topografía existente en el sector donde se ubica el proyecto;

Que se requiere la asignación de servidumbre para un nuevo alineamiento de la conexión mencionada, dejando sin efecto la Resolución antes citada;

Que se necesita aprobar un ancho de 40.00 metros de la Est. 0K+000 a la Est. 1K+090.77; 80.00 metros de la Est. 1K+090.77 a la Est. 1K+420.98 por las condiciones topográficas (pie de talud); 40.00 metros de la Est. 1k+420.98 hasta la conexión con la carretera Pedregal -Gonzalillo;

Que la conexión propuesta contribuirá a mejorar el flujo vehicular sobre parte de la red vial de la Ciudad de Panamá;

Que en el informe técnico No.06-2007 de 9 de agosto de 2007, elaborado en la Dirección General de Desarrollo Urbano se recomienda asignar los anchos de servidumbres propuestos para la construcción de la conexión;

Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Asignar para la conexión de la vía Manuel F. Zárate con la carretera Pedregal -Gonzalillo los anchos de servidumbres que se indican a continuación:*

40.00 metros de la Est. 0K+000 en la intersección con la vía Manuel F. Zarate a la Est 1K+090.77.

80.00 metros de la Est 1K+090.77 a la Est 1K+420.98

40.00 metros de la Est 1K+420.98 hasta la conexión con la carretera Pedregal-Gonzalillo.

Parágrafo: *Será parte integrante de esta Resolución el plano del alineamiento de la conexión de la vía Manuel F. Zárate con la carretera Pedregal-Gonzalillo aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Enviar copia autenticada de la Resolución al Ministerio de Obras Públicas y todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.*

ARTÍCULO TERCERO: *Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.*

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de 2007.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ

Ministra de Vivienda

LIC. DORIS ZAPATA

Viceministra de Vivienda



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE****RESOLUCIONES Y CONSULTAS****Resolución No.106-01-16-DGMM Panamá, 10 de agosto de 2007**

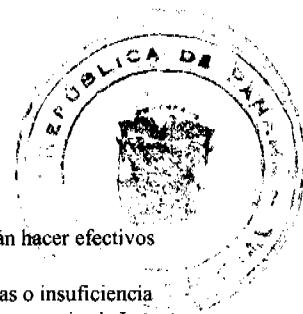
**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE ,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las competencias marítimas de la Administración Pública. Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar de manera privativa todos los actos administrativos relativos al registro y matriculación de buques en la Marina Mercante Nacional; hacer cumplir sobre los buques de registro panameño, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, seguridad marítima y prevención y control de la contaminación del mar; hacer cumplir las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por Panamá sobre el Control de Estado Rector de Puerto; fijar el concepto correspondiente para el pago de los impuestos, tasas y cobros que deban pagar los buques matriculados en la Marina Mercante Nacional; ingresar todos los recaudos y remesas relativos a la Marina Mercante Nacional efectuados por los funcionarios adscritos a la Autoridad en el exterior; e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas legales y reglamentarias referentes a la administración de la Marina Mercante Nacional. Que en el ejercicio de estas funciones, se brindan una serie de servicios que causan el cobro de determinados derechos establecidos por la Ley. Que la celeridad para el cobro de estos servicios se dificulta debido a la gran cantidad de trámites que los usuarios del registro de buques deben efectuar para hacer efectivo el pago, por lo que es necesario tomar acciones para facilitar el cobro de los derechos que deben ser cancelados en las instalaciones centrales de la Autoridad Marítima de Panamá. **RESUELVE: PRIMERO: APROBAR un SISTEMA DE COBRO DE LOS DERECHOS** que deben ser cancelados con motivo de los servicios que se expiden en la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, que se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Como regla general, el pago de los servicios expedidos por la Dirección General de Marina Mercante en las instalaciones centrales de la Autoridad Marítima de Panamá podrá efectuarse de la siguiente forma:
 - a) En moneda nacional, en efectivo, hasta la suma de B/.100.00;
 - b) Mediante cheque certificado, por sumas superiores a B/.100.00.
2. Podrán efectuar pagos de servicios en las referidas instalaciones mediante cheques no certificados hasta un monto de B/.5,000.00, aquellas personas naturales o jurídicas que consignen ante la Dirección General de Marina Mercante una fianza de garantía expedida por ente autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá o una carta de garantía bancaria expedida por ente bancario autorizado por la Superintendencia Bancaria de Panamá, a favor de la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, hasta un monto de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00), para respaldar el pago de los saldos pendientes por servicios prestados o por expedirse, cuando el cheque emitido no ha podido ser liquidado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá.
3. La fianza o garantía financiera consignada de acuerdo al numeral anterior será remitida a la Dirección Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá para su custodia. En consecuencia, la Dirección de Finanzas emitirá y actualizará el listado de personas naturales o jurídicas que podrán acogerse al sistema de pago indicado en el numeral anterior; comunicará a los cajeros correspondientes los integrantes de dicha lista; y verificará diariamente las liquidaciones bancarias de la entidad para determinar anomalías o insuficiencias de fondos que impidan que los cheques emitidos puedan ser liquidados a favor de la Autoridad Marítima de Panamá.
4. En el evento de que se determine anomalías o insuficiencias de fondos, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá girará comunicación a la entidad financiera que garantiza el cumplimiento de la obligación, para que haga efectivo el pago pendiente a favor del afianzado.
5. La Dirección General de Marina Mercante se reserva el derecho de cancelar la autorización para el pago de los





servicios sin cheque certificado, cuando existan motivos suficientes para determinar que no se podrán hacer efectivos los cobros por servicios prestados.

6. Los servicios que no hayan podido ser liquidados mediante cheque no certificado, debido a anomalías o insuficiencia de fondos, serán anulados por la Dirección General de Marina Mercante, sin perjuicio de las acciones que autorice la Ley.

SEGUNDO: INFORMAR que el mecanismo de pago al que se refiere el artículo anterior podrá ser adoptado por otras Direcciones General de la Autoridad Marítima de Panamá, siempre que las mismas manifiesten a la Dirección de Finanzas su intención de acogerse a dicho sistema.

TERCERO: COMUNICAR que con el objetivo de mejorar el servicio, los métodos de pago indicados en el artículo PRIMERO de esta resolución pueden ser reemplazados por cualesquiera otros contratados o adoptados por la Autoridad Marítima de Panamá dentro del proceso de modernización de la institución, entre los que se sugiere:

1. Pago en línea o pago electrónico o e-pago;
2. Pago mediante el sistema ACH;
3. Pago mediante tarjeta de crédito o de débito.

Para tal efecto, la Dirección de Finanzas pondrá en conocimiento de los usuarios los métodos de pago contratados, para que puedan hacer uso efectivo de los mismos.

CUARTO: INFORMAR que todo cobro de los servicios expedidos por la Dirección General de Marina Mercante debe ser respaldado mediante el recibo de pago correspondiente emitido por la Autoridad Marítima de Panamá.

QUINTO: COMUNICAR el contenido de esta resolución a los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá y a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes.

SEXTO: INFORMAR que esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 2 de 17 de enero de 1980;

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LICDO. FERNANDO SOLÓRZANO

Director General de Marina Mercante





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1100-RTV Panamá, 4 de septiembre de 2007.

"Por medio de la cual se autoriza a la concesionaria KERUM INTERCONTINENTAL, S.A. para el cambio de parámetros técnicos en la frecuencia 100.5 MHz de la provincia de Panamá"

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos no. 189 de 13 de agosto de 1999, y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitio de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
4. Que mediante Resolución AN No. 469-RTV de 15 de diciembre de 2006, esta entidad fijó un periodo, del 2 al 6 de julio de 2007, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los parámetros técnicos relativos a cambios de sitio de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de 6 de julio de 2007, KERUM INTERCONTINENTAL, S.A., concesionario del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), solicitó autorización a esta Autoridad Reguladora para modificar algunos parámetros técnicos con que opera la frecuencia 100.5 MHz, a fin de mejorar la calidad de la señal;
6. Que las modificaciones solicitadas por la concesionaria KERUM INTERCONTINENTAL, S.A. consisten en:





7.

- a) Reemplazar el sistema radiante por un arreglo de 6 antenas marca Amstrong, modelo FMA-727-6E, cuya ganancia total es de 4.77 dBd.
- b) Reemplazar el transmisor OMB, modelo EM-5000 por otro marca RVR, modelo VJ-5000, cuya potencia máxima es de 5,000 W,

7.

Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189, constan en acta de 23 de julio de 2007, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria KERUM INTERCONTINENTAL, S.A.;

8.

Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria KERUM INTERCONTINENTAL, S.A., se observa lo siguiente:

8.1 La concesionaria se mantendrá operando en el mismo sitio transmisión ubicado en Cerro Azul, con coordenadas 09° 09' 45" latitud norte y 79° 22' 18" longitud oeste, que posee una altura aproximada de 660 metros; por lo tanto la altura promedio sobre el terreno (HAAT) se mantiene en 493 metros.

1. Se reemplaza el Sistema Radiante por un arreglo de seis (6) antenas marca Amstrong, modelo FMA-727-6E, cuya ganancia total es de 4.77 dBd.
2. Se reemplaza el transmisor OMB, modelo EM-5000 por otro marca RVR, modelo VJ-5000, cuya potencia máxima es de 5,000 W
3. De acuerdo a los cálculos, con la potencia de 5,000 W, aunado a la ganancia del sistema radiante de 4.77 dBd y las pérdidas declaradas de 0.9 dB, la señal de la frecuencia 100.5 MHz se irradia con una potencia efectiva (P.E.R.) de 12,189.05 W.
4. Los cálculos sin obstrucciones muestran, que con el cambio de las antenas, los radios de coberturas para los contornos Grado A (3 mV/m) y B (0.5 mV/m) presentan una pequeña disminución de aproximadamente 1 Km, permaneciendo los niveles comerciales dentro del área de cobertura actual.
5. Según la información antes descrita, esta Autoridad Reguladora efectuó el análisis de propagación de la frecuencia con y sin obstrucciones, con el programa ICS Telecom., observando que no se aumentará el área de cobertura para la frecuencia 100.5 MHz.
6. El análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria determinó que los cambios solicitados no causarán interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico, dentro de las provincias de Panamá y Colón.
9. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

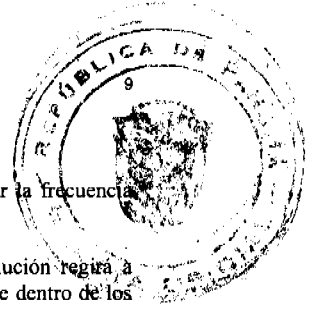
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria KERUM INTERCONTINENTAL, S.A., para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 100.5 MHz, tal como a continuación se detallan:

- a) Reemplazar el sistema radiante marca OMB, modelo MP6-3, con ganancia de 4.8 dBd, por un arreglo de 6 antenas marca Amstrong, modelo FMA-727-6E, cuya ganancia total es de 4.77 dBd.
- b) Reemplazar el transmisor OMB, modelo EM-5000 de 5,000 W, por otro marca RVR, modelo VJ-5000, cuya potencia máxima es de 5,000 W.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19340, misma que se reemplaza por la No. RD-19340-A, que forma parte de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Autoridad Reguladora.





TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria KERUM INTERCONTINENTAL, S.A. que deberá operar la frecuencia 100.5 MHz con una modulación máxima de ± 75 KHz de desviación.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria KERUM INTERCONTINENTAL, S.A. que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de Asuntos Jurídicos de esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ANUNCIAR a la concesionaria KERUM INTERCONTINENTAL, S.A. que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley no. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000 y Resolución AN No. 469-RTV de 15 de diciembre de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución No. 161-07

(de 18 de junio de 2007)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No.222-2004"

La Comisión Nacional de Valores

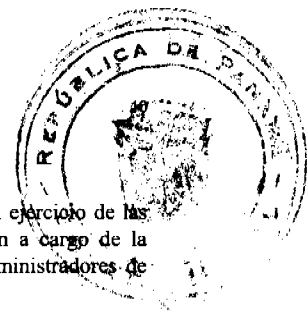
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.222-2004 emitida por esta Comisión se crea la Unidad Técnica de Pensiones (UTP) como una unidad bajo la supervisión directa de los Comisionados y se establece que la misma tiene como finalidad trabajar en el desarrollo de las condiciones necesarias para garantizar la solidez, la viabilidad y la credibilidad del sistema complementario de pensiones privadas panameño.

Que el artículo sexto de la referida Resolución dispone que la Comisión Nacional de Valores, a través de la Unidad Técnica de Pensiones, regulará, supervisará y fiscalizará a las empresas con licencia de Administradora de Inversiones.





Que en los Capítulos I, II y III del Título IX del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 se regula el ejercicio de las Sociedades de Inversión y se disponen normas para su registro y funcionamiento, las cuales estarán a cargo de la Comisión y, en el Capítulo IV de este mismo Título se establecen disposiciones aplicables a los Administradores de Inversión.

Que mediante el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 emitido por la Comisión Nacional de Valores, modificado por los Acuerdos No. 2-2005 de 9 de marzo de 2005 y el No.3-2006 del marzo de 2006, se desarrollan las disposiciones del Título IX del Decreto Ley No. 1 de 1999 sobre Sociedades de Inversión y Administradores de Inversión, se establece el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para su funcionamiento y operación.

Que luego de llevar a cabo un análisis sobre el tema, se ha considerado necesario centralizar las funciones de registro de las sociedades de inversión, de expedición de la Licencia de Administrador de Inversiones, de la supervisión, vigilancia y fiscalización de los Administradores de Inversión, de las Sociedades de Inversión y de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, en una sección dentro de la estructura administrativa de la Comisión, por lo que se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No.222-2004 mediante la cual se creó la Unidad Técnica de Pensiones, con el fin de asignarle nuevas funciones a esa Unidad y, en consecuencia, cambiar su nombre de forma tal que enmarque el ámbito de éstas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMBIAR el nombre de Unidad Técnica de Pensiones por Unidad Técnica de Pensiones y Sociedades de Inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No.222-2004, el cual se leerá así:

"**ARTÍCULO SEXTO:** Que la Comisión Nacional de Valores a través de la UNIDAD TÉCNICA DE PENSIONES Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN se encargará del registro de las sociedades de inversión, de expedición de la Licencia de Administrador de Inversiones, de supervisar, vigilar y fiscalizar las empresas con licencia de Administradora de Inversiones y a las Sociedades de Inversión.

Igualmente es la Unidad responsable de supervisar y fiscalizar a las empresas que administren los planes y fondos de pensión de empresas privadas constituidos antes de la entrada en vigencia de la ley No. 10 de 16 de abril de 1993 y amparados bajo el artículo 27 literal (a) del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993.

También, la Unidad Técnica de Pensiones y Sociedades de Inversión se encargará de realizar el registro de las empresas que quieran administrar fondos de cesantía y de la actualización periódica de los expedientes de las empresas ya registradas."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No.222-2004, el cual se leerá así:

"**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Que la Comisión Nacional de Valores a través de la Unidad Técnica de Pensiones y Sociedades de Inversión será responsable de formular el alcance de las normas que regulen, supervisen y fiscalicen los planes y fondos antes mencionados, así como a las empresas que administren los mismos, a las Administradoras de Inversiones y a las Sociedades de Inversión; además de gestionar su posterior aprobación en las diferentes instancias del Estado dependiendo del asunto que traten."

Esta Resolución comenzará a regir a partir del 18 de de 2007.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 15, del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Ley No.10 de 16 de abril de 1993.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Carlos A. Barsallo P.





Comisionado Presidente

Rolando de León de Alba

Comisionado Vicepresidente

Yanela Yanisselly R.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución No. CNV -162 - 2007

(De 18 de junio de 2007)

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 se creó la Comisión Nacional de Valores como organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio.

Que entre las atribuciones señaladas en el artículo 7 del Decreto ley 1 de 8 de julio de 1999, se encuentra la de establecer la estructura administrativa de la Comisión.

Que mediante Resolución No. 005-2000 de 3 de enero de 2000, se crea la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Valores.

Que mediante Resolución No. 222-2004 del 7 de septiembre de 2004 se crea la Unidad Técnica de Pensiones como una unidad bajo la supervisión directa de los Comisionados.

Que mediante Resolución No. 151-2005 del 24 de junio de 2005 se confirma la creación de la Unidad de Educación al Inversionista.

Que mediante Resolución No. CNV-151-A-2005 de 29 de junio de 2005 se modifica la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Valores en su Nivel de Ejecución.

Que luego de realizar un análisis de la situación operativa actual se determinaron áreas que requieren dedicación más exclusiva con el fin de llevar a cabo las funciones y atribuciones que el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 establece, y con el fin igualmente de dar cumplimiento a la política institucional de rotación periódica de directores, se adoptó la Resolución No. CNV-301 de 2006 de 28 de diciembre de 2006;

Que en reuniones de trabajo se ha considerado necesario centralizar las funciones de registro de las sociedades de inversión, de la expedición de la Licencia de Administrador de Inversiones, de la supervisión, vigilancia y fiscalización de los Administradores de Inversión, de las Sociedades de Inversión y de las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones en una sección dentro de la estructura administrativa de la Comisión, al tiempo que se hace





necesario precisar algunas de las funciones de las otras Direcciones de la Comisión, por lo que se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Valores en su nivel de Ejecución:

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VALORES E INFORMES DE EMISORES: Responsable del análisis de las solicitudes de autorización para el registro de ofertas públicas de valores; acciones de sociedades que cuenten con cincuenta o más accionistas domiciliados en Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento del capital pagado; de valores listados en bolsa; del registro de valores previamente autorizados para oferta pública en una jurisdicción reconocida por la Comisión.

También es responsable de atender la notificación de Ofertas Públicas de Compra de Acciones (OPA's); las solicitudes de poderes de voto; las notificaciones de ofertas de valores efectuadas a inversionistas institucionales.

Es responsable, igualmente, de recibir información periódica de los emisores con valores registrados; supervisar el cumplimiento de la obligación de divulgar los hechos de importancia, de principios de gobierno corporativo, la rotación del equipo de auditores externos independientes de los emisores con valores registrados.

DIRECCIÓN NACIONAL DE MERCADOS DE VALORES E INTERMEDIARIOS: Recibirá y analizará las solicitudes para operar como intermediario (Corredor de Valores, Asesor de Inversión, Casa de Valores, Analista o Ejecutivo Principal, Bolsas de Valores y Centrales de Valores), y responsable de controlar los procesos de inicio de actividad de esos regulados. Gestionará los procesos necesarios para la realización de exámenes necesarios para optar por las Licencias correspondientes y gestionará los procesos de cancelación de Licencia de actividad a entidades del mercado de valores. Responsable además de la realización de las funciones de análisis e inspección de los sujetos que realizan intermediación de valores en el mercado. Supervisará a las Casas de Valores, Asesores de Inversión, Corredores de Valores, Analistas, Ejecutivos Principales y Organizaciones Autorreguladas, revisándose la información general de esos regulados e identificando cualquier posible acción adicional de inspección de los entes supervisados que sea necesaria, y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias por parte de los regulados antes mencionados. Diseñará, programará y ejecutará las Inspecciones a los diferentes agentes del mercado, antes mencionados, tanto periódicas como puntuales para la investigación de un tema concreto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA: Responsable de examinar, supervisar y fiscalizar, desde el punto de vista financiero y contable las actividades de las Organizaciones Autorreguladas y de sus miembros, Emisores, de las Sociedades de Inversión, de las Casas de Valores, Administradores de Inversión y de los Asesores de Inversión, siendo responsable en ese sentido de examinar y analizar los informes contables periódicos que deben presentar tanto los regulados como los emisores ante la Comisión, y hacer las observaciones y requerimientos que sean necesarios a los regulados y/o emisores. Realizar las investigaciones que correspondan a raíz de quejas o denuncias interpuestas ante la CNV, de acuerdo a los Procedimientos Internos.

UNIDAD TÉCNICA DE PENSIONES Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN: Responsable del registro de las sociedades de inversión, de la expedición de la Licencia de Administrador de Inversiones, de la supervisión, vigilancia y fiscalización de las empresas con licencia de Administrador de Inversiones y de las Sociedades de Inversión. Igualmente tiene la responsabilidad de supervisar y fiscalizar a las empresas que administren los planes y fondos de pensión de empresas privadas constituidos antes de la entrada en vigencia de la ley No. 10 de 16 de abril de 1993 y amparados bajo el artículo 27 literal (a) del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993. También, la Unidad Técnica de Pensiones y Sociedades de Inversión es la encargada de realizar el registro de las empresas que quieran administrar fondos de cesantía y de la actualización periódica de los expedientes de las empresas ya registradas. De igual manera, esta Unidad es responsable de formular el alcance de las normas que regulen, supervisen y fiscalicen los planes y fondos antes mencionados, así como a las empresas que administren los mismos, a las Administradoras de Inversiones y a las Sociedades de Inversión; además de gestionar su posterior aprobación en las diferentes instancias del Estado dependiendo del asunto que traten.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento Legal: Numeral 15 del artículo 8 del Decreto ley 1 de 8 de julio de 1999.





Dada en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio del año de dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

ROLANDO DE LEON DE ALBA

Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELY R.

Comisionada, a.i.

2

Resolución N° CNV-162-07 del 18 de junio de 2007.

REPUBLICA DE PANAMA

Consejo Municipal de Bocas del Toro

Provincia de Bocas del Toro

ACUERDO No. 53

DEL 31 DE AGOSTO DE 2006

Por medio del cual el Municipio de Bocas del Toro, Reglamenta la Altura para las Edificaciones en el Distrito de Bocas del Toro, y se deroga y Modifica a los Acuerdos que sean contrarios a este Acuerdo.

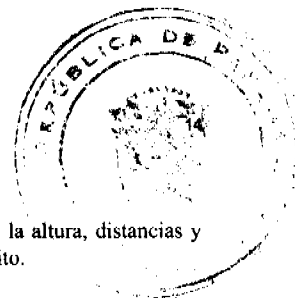
EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Primero: Que corresponde a los Municipios trazar las políticas que permitan el desarrollo económico del Distrito, el ordenamiento territorial, la conservación del medio y la calidad de vida de los ciudadanos.

Segundo: Que ante el aumento del valor de la tierra y el costo de construcción se hace necesario aumentar la altimetría de las construcciones donde se podrá lograr la misma densidad y vista en un espacio menor sin perturbar significativamente la naturaleza.





Tercero: Que la topografía del Distrito de Bocas del Toro permite **considerar** la modificación de la altura, distancias y linderos, y permitir que el desarrollo ocurra con un mínimo impacto en el **paisaje** insular y del Distrito.

Cuarto: Que el Casco Antiguo de la ciudad de Bocas del Toro **debe ser** designado como una zona de conservación histórica. Una zona de conservación se usa para identificar y proteger la **atmósfera** o carácter distintivo de un área.

El objetivo es mantener y conservar el carácter isleño o caribeño del **área** que abarca el Distrito de Bocas del Toro, proponiendo procedimientos y políticas para alteraciones y demoliciones de estructuras existentes y el diseño de una nueva construcción en la zona, y procesos para su aprobación. Uno de los componentes más importantes de las zonas de conservación es un conjunto de normas de diseño y proceso de revisión. Las normas de diseño usualmente incluyen características tales como altura de edificios, tamaño, distribución de **masas**, características principales de elevación, tamaño/cobertura del lote, estacionamientos, linderos, y perfiles e inclinación de techos. Además, también pueden incluir **parámetros** tales como señalización, materiales de construcción, **paisajismo** y características naturales, cercas y paredes, orientación de edificios, ubicación de accesos vehiculares y aceras.

La altura de edificios en la zona de conservación no debe exceder **aquellas** de las estructuras existentes ó 16 metros con requisitos de construcción de distancia del lindero concordando con **las condiciones** existentes dentro de la zona.

Quinto: Que se hace necesario establecer las nomenclaturas de **las áreas de playa** que existen en el Distrito de Bocas del Toro, las estructuras con fines turísticos que allí se pueden construir y **sus respectivas** alturas, sin menoscabar el ambiente isleño o caribeño del Archipiélago de Bocas del Toro.

Sexto: Que corresponde a los Consejos Municipales regular la vida jurídica de los Municipios según lo determina la Ley del Régimen Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Que la altura máxima será de quince metros (15 mtrs) **dentro** del Casco Antiguo de la ciudad de Bocas del Toro, Isla Colón, que se denominará "AREA DE CONSERVACION HISTORICA", la cual comprende desde calle Ira hasta calle 3ra, y avenida G, hasta el Cementerio Municipal, 12 metros de los límites de calle 3ra hacia la avenida G, hasta zaigón, Asegurando el perímetro de la Navegación Aeroportuaria, de la Ciudad de Bocas del Toro.

ARTÍCULO 2: Que se denominarán Áreas de Complejo Turístico de Playa, Zona Comercial, Áreas de Complejo Turístico de Playa, Zona Residencial R1, Zona Residencial R2.

El Área de Complejo Turístico de Playa, Zona Comercial, es **aquella que se encuentra** comprendida en el área conocida como el Istmito o donde se encuentran las instalaciones de la Feria del Mar y el resto de la Isla Colón.

El Área de Complejo Turístico de Playa, Zona Residencial R1, es **aquella que se inicia** después de la pista de lazo con dirección a la vía que conduce hacia Boca del Drago hasta llegar a la bifurcación entre el lugar conocido como Y GRIEGA y la vía que conduce a la comunidad de PLAYA BLUFF.

El Área de Complejo Turístico de Playa, Zona Residencial R2, es **aquella que se encuentra** comprendida en la franja costera de la Isla de Bastimentos con dirección norte frente al Mar Caribe, **desde** el Punta Toro o Cabo Toro hasta el límite del Parque Nacional Marino de Bastimentos, sector del Noroeste.

ARTICULO 3: Que en el Área de Complejo Turístico de Playa, Zona Comercial, se eleva y establece una altura de treinta y dos metros (32 mtrs), para las construcciones en el **área del Istmito** y el resto de la Isla Colón. Dichas construcciones deben contar con sus respectivas áreas de retiro y accesos **establecidos** de acuerdo a las leyes y normas de construcción establecidas.

ARTICULO 4: Que en el Área de Complejo Turístico de Playa, Zona Residencial R1, se eleva y establece una altura de treinta y dos metros (32 mtrs), para las construcciones que se realicen **en el área**.

ARTICULO 5: Que en el Área de Complejo Turístico de Playa, Zona Residencial R2, se eleva y establece una altura de cuarenta y siete metros (47 mtrs), para las construcciones que se realicen en el **área o franja costera** de la Isla de Bastimentos frente al Mar Caribe, desde la Punta Toro o Cabo Toro **hasta la línea límite** del Parque Nacional Marino de Bastimentos, sector Noroeste y con un retiro hacia dentro del **bosque**, desde los límites de la playa hacia dentro de treinta metros (30 mtrs) para los complejos turísticos. Para las residencias unifamiliares se establece la altura de dieciséis metros





(16 mtrs) para el área comprendida en el mismo artículo.

ARTICULO 6: Todas las construcciones que se realicen en el área insular deberá mantener el carácter arquitectónico caribeño o insular que es característico de la Isla Colón, ciudad de Bocas del Toro y de la comunidad de Isla de Bastimentos.

ARTICULO 7: Que se derogan todos los Acuerdos Municipales que sean contrarios a este Acuerdo Municipal.

ARTICULO 8: Este Acuerdo Municipal entra vigor a partir de su sanción y su posterior promulgación en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los (31) treinta y un días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

PRESIDENTE DEL CONSEJO

SECRETARIO MUNICIPAL

RECIBIDO EN LA ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE PASA AL ALCALDE PARA SU CONSIDERACIÓN.

Alma Guerrero

Secretario Alcaldía

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2006.

Lic. Eligio Binns S.

H. Alcalde del Distrito

Alma Guerrero

Secretaria Alcaldía

Acuerdo No. 128

De 09 de octubre de 2007

"Por el cual se adiciona a la Tabla Tributaria No. 83, contenida en el Régimen Tributario Municipal, el canon de arrendamiento correspondiente a los puestos de Buhonías suministrados al Municipio de Panamá, mediante el Contrato de Concesión No. 130-2001".

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Panamá suscribió con la empresa Equipamientos Urbanos de Panamá, S.A., el Contrato de Concesión No. 130-2001;





Que en el Ordinal B de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. 130-2001, establece que los elementos de mobiliario urbano suministrados, están integrados por casetas de espera, marquesinas y puestos de Buhonías;

Que en aras de procurar el ordenamiento de los puestos de buhonías y el comercio informal y, a la vez, recuperar el espacio público de aceras y garantizar el libre tránsito de los peatones, el Municipio de Panamá implementa la instalación de puestos de buhonías para reemplazar las actuales estructuras, en los 21 Corregimientos del Distrito de Panamá;

Que los puestos de buhonías están divididos en individuales y dobles;

Que el Acuerdo Municipal No. 162 de 19 de diciembre 2006 por el cual se reorganiza el Régimen Tributario Municipal no contempla un canon de arrendamiento por el uso de los nuevos puestos de buhonías, por lo que es necesario establecer un canon de arrendamiento por el uso de éstos bienes, propiedad del Municipio de Panamá.

A C U E R D A

Primero: Adiciónese, para que forme parte de la Tabla Tributaria No. 83 contenida en el Régimen Tributario Municipal, el siguiente canon de arrendamiento correspondiente al alquiler de los puestos de buhonías suministrados:

Por el arrendamiento de los puestos de buhonías

Individuales instalados en las aceras de los 21

Corregimientos del Distrito de Panamá, se

pagará un canon de arrendamiento de B/. 30.00 mensuales

Por el arrendamiento de los puestos de buhonías de ocupación

Doble, instalados en las aceras de los 21

Corregimientos del Distrito de Panamá, cada arrendatario

pagará un canon de arrendamiento de B/. 15.00 mensuales

Segundo: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

LA PRESIDENTA

H.C. LOURDES ROMERO

EL VICEPRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL

H.C. ERNESTO TUÑON JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

AVISOS

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.16.740 del 22 de diciembre de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 340705, Documento: 1061562 el día 29 de diciembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad anónima denominada ETAMINE FINANCE CORP. L.201-256481.





Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.16738 del 22 de diciembre de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 252693, Documento: 1061553 el día 29 de diciembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad anónima denominada **FINTRADE INTERNATIONAL, S.A. L.201-256481.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.16.435 del 18 de diciembre de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 36499, Documento: 1058265 el día 23 de diciembre de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad anónima denominada **TITOR TRADING CORP. L.201-256481.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.17.035 del 28 de diciembre de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 312526, Documento: 1068161 el día 8 de enero de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad anónima denominada **BRIGHTREE FINANCE CORP. L.201-256481.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.16.739 del 22 de diciembre de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 205923, Documento: 106283 el día 2 de enero de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad anónima denominada **FADERTOL OVERSEAS, S.A. L.201-256481.**

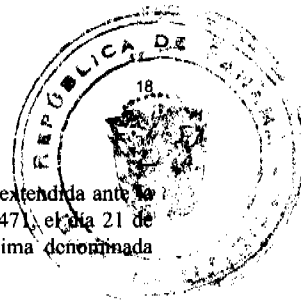
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.16.741 del 22 de diciembre de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 485433, Documento: 1063689 el día 4 de enero de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad anónima denominada **OVERBAY ASSETS INC. L.201-256481.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Número 721 de 27 de enero de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 240168, Documento 729373, el día 31 de enero de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DERRYMON COMPANY, S.A. L.201-256481.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Número 705 de 27 de enero de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 241105, Documento 729685, el día 31 de enero de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta a sociedad anónima denominada **BURLANDY COMPANY, S.A. L.201-256481.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10,398 del 15 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 496121, Documento 1153824, el día 20 de junio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WHITE SPARROW CORPORATION. L.201-256297.**





Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10.354 de 14 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 502280, Documento 1154471, el día 21 de junio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad la anónima denominada **DOBBIN HOLDINGS INC. L.201-256297.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10.331 de 13 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 500678, Documento: 1154767 el día 21 de junio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad la anónima denominada **COMANCHE ASSETS, S.A. L.201-256297.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10.258 de 13 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 59213, Documento 1152802, el día 18 de junio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad la anónima denominada **CHINWA INC. L.201-256297.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10.250 de 13 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 79378, Documento 1152067, el día 18 de junio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad la anónima denominada **SEAWISE INC. L.201-256297.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10.251 de 13 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 72856, Documento 1152814, el día 18 de junio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad la anónima denominada **VAN INC. L.201-256297.**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que se ha traspasado el establecimiento denominado **ANITA'S GRILL**, ubicado en Calle Primera C Norte, El Carmen, Casa 94, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, República de Panamá. Se hace el traspaso a la Sociedad Anónima Plaza Virtual, S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 411944, Documento No.313823. L.201-256912. Segunda Publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA, AGUADULCE PROVINCIA DE COCLE, **EDICTO PUBLICO No.51-07** La Alcaldesa Encargada Municipal del Distrito de Aguadulce, al público Hace Saber: Que la Sra. **GLENDIA ABREGO TUÑON DE MUÑOS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, trabaja independiente, con cédula de identidad personal 2-109-424, con domicilio en Capira, Avenida Nacional, Corregimiento de Capira, Distrito de Capira, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en Avenida Mayo, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2985 inscrita al Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RP-201-21526, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 31 de septiembre de 2007. Con una Superficie de Trescientos Sesenta y Dos Metros Cuadrados con Cuarenta y Dos Centímetros Cuadrados (362.42 mts2) y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Avenida





Mayo y mide 14.05 mts. Sur: Finca Municipal 10309, Tomo 1321, Folio 220, ocupada por Carlos Ortega y mide 24.47. Este: Finca Municipal 2985, Tomo 345, folio 408, ocupada por Julia Ortiz y mide 23.38. Oeste: Finca Municipal 1774, Tomo 13748, Folio 5, ocupada por Aracelys de Calderón y mide 24.20 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.6 de 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 05 de octubre de 2007. La Alcaldía Encargada (fdo.) Alonso A. Nieto, La Secretaria (fdo.) Yacenia de Tejera. L.201-257072.

EDICTO No. 17 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, Por Este Medio Al Público, Hacc Saber: Que el **GRUPO EDEN, S.A.**, han solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de Ochocientos Doce Metros Cuadrados con Treinta y Ocho Decímetros (812.38 metros cuadrados); y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera Nacional Pesé Chitré. Sur: Calle Circunvalación Barrero. Este: Héctor Polo. Oeste: Luz Mariela Polo - Diosa Maria Polo. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en periódico de la Capital. José Arturo Correa, Alcalde del Dtto. de Pesé, María Elena Bingham, Secretaria. L.201-257162.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. **EDICTO No.126-07**. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. Hace Saber: Que el Señor(a): **LUIS ARMANDO LESCURE BENITEZ**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula personal No.4-203-481, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-0739, según plano aprobado No.404-03-20939, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1há.+6393.32 mts., ubicada en Palmira Abajo, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Alberto Aquiles Reyes Moreno. Sur: Leonel Moreno Caballero y José Virgilio Mendez. Este: Quebrada Caiqui. Oeste: Alcides Moreno y Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) Licda. Mirna S. Castillo G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-255460.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. **EDICTO No.127-07**. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. Hace Saber: Que el Señor(a): **LUIS ARMANDO LESCURE BENITEZ**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula personal No.4-203-481, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-0739, según plano aprobado No.404-06-20835, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6652.81mts., ubicada en Bajo Mono, Corregimiento de Los Naranjos, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Barranco y Río Caldera. Sur: Río Caldera. Este: Vereda Peatonal. Oeste: Río Caldera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) Licda. Mirna S. Castillo G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-255459.



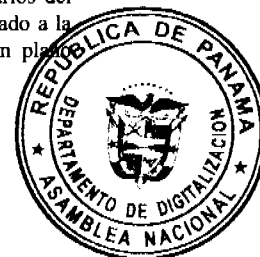


REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1, **EDICTO No.416-2007**. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. Hace Saber: Que el Señor(a): **LUIS ARMANDO LESCURE BENITEZ**, vecino del Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete, portador de la cédula personal No.4-203-481, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0961-06, según plano aprobado No 404-03-21131, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2hás+5109.35 mts., ubicada en **Palmira Abajo**, Corregimiento de Palmira Abajo, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Servidumbre. Sur: Servidumbre. Este: Alberto Aquiles Reyes Moreno. Oeste: Camino a Palmira Abajo y a Cañas Verdes. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Palmira Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de julio de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) Licda. Mirna S. Castillo G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-255461.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. **EDICTO No.422-2007**. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. Hace Saber: Que el Señor(a): **ELOIDA GUERRA**, vecino del Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-84-829, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0019, según plano aprobado No 405-06-20524, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de Ohá.+0,998.29 M2., ubicada en Los Angeles, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Maritza González Orocu. Sur: Camino. Este: Nicolás Álvarez. Oeste: Maritza González Orocu. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de julio de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) Elvia Elizondo. Secretaria Ad-Hoc. L.201-239384.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1, **EDICTO No.615-07**. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público. Hace Saber: Que el Señor(a): **ROBERTO SALDÑA MORALES**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula personal No.4-183-247, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1435-06, según plano aprobado No 405-13-21285, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5hás+7391.10 mts., ubicada en Jujuales, Corregimiento de El Bongo, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Manuel Villarreal. Sur: José Luis Cedeño Coba y Olmedo Villarreal. Este: Olmedo Villarreal, Roberto Saldaña y Servidumbre. Oeste: Río Mula. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) Licda. Mirna S. Castillo G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-253354.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1, **CHIRIQUI EDICTO No.624-2007**. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público. Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **EUSTACIO CABALLERO MARTINEZ Y OTRA**, vecino (a) de Sabana Bonita, Corregimiento de San Carlos del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.4-135-1123, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-1303 del 22 de septiembre de 2006, según plano





aprobado No.406-08-21284, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de Ohá.+8413.33 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Sabana Bonita, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Demetrio Cedeño Martínez, Carmen Caballero M., Agripino Caballero, José Ángel Rojas E. Sur: Milagros Quiel M., Camino. Este: Camino. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) Elvia Elizondo. Secretaria Ad-Hoc. L.201-255136.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1, CHIRIQUI **EDICTO No.645-07**. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; Hace Saber: Que el Señor (a) **RICARDO HUMBERTO PITTI MIRANDA - cédula: 4-105-410, GISELA DEL CARMEN PITTI ESPINOSA, cédula 4-714-605**, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No.--, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitudes No.4-0085-06 y No.--, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A, 2,165.03 mts., ubicado en Brazo de Cochea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Río Cochea. Sur: Barranco y Abelino Espinosa. Este: Servidumbre y Abelino Espinosa. Oeste: Río Cochea y Abelino Espinosa. Y una superficie de Globo B: 19has.+9171.61 mts., ubicado en Brazo de Cochea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Quebrada Platanares y Angelina Espinosa de Pitti y Ricardo Humberto Pitti Miranda y Pedro Espinosa J. Sur: Río Cochea, Quebrada Jiménez. Este: Ramón Pitti C. Oeste: Angelina Espinosa de Pitti y Ricardo Humberto Pitti Miranda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos, copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) Lidia. Mirna S. Castillo G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-256662.

EDICTO No.26 LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA Hace Saber: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No.3983 se ha dictado la Resolución No.10 del tenor siguiente: **VISTOS:** Que el señor (a) **LIDIA ESTHER MENDIETA ORTIZ**, CED. 8-196-968 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No.----- ubicado en un lugar denominado Calle Buena Vista del barrio Buena Vista (B. Colón) de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No.3065 recibido en este Despacho el día 4 de mayo de 1970, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **LIDIA ESTHER MENDIETA ORTIZ**, CED. 8-196-968 el día 24 de febrero de 1972, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **LIDIA ESTHER MENDIETA ORTIZ**, CED. 8-196-968 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **LIDIA ESTHER MENDIETA ORTIZ**, CED. 8-196-968 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No.3983 teniendo hasta hoy 7 de febrero de 2007 una morosidad de Contrato Vencido mensuales. Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera. Resuelve: Rescindir: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No.3983, celebrado por el señor (a) **LIDIA ESTHER MENDIETA ORTIZ**, CED. 8-196-968 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedaran a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 27 de marzo de dos mil siete. Fdo. El Alcalde, Fdo. Dirección de Ingeniería Municipal. Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, Hoy 20 de julio de dos mil siete. (fdo.) Iriscelys Díaz G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L.201-256596.





EDICTO No.304 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **SUMAYA JUDITH CEDEÑO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en 2da. Altos de San Francisco, Casa No.1068 Teléfono No.244-3491, portadora de la cédula de identidad personal No.8-521-1658 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle de El Cerro, de la Barriada 2da. Altos de San Francisco, Corregimiento de Guadalupe, donde hay casa, distinguido con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de la Chorrera con: 21.00 mts. Sur: Calle de El Cerro con 23.04 mts. Este: Calle El Nanzal con: 37.00 mts. Oeste: Zanja Pluvial con: 34.133 mts. Área Total del Terreno: Setecientos Setenta y Nueve Metros Cuadrados con Ochenta y Siete Decímetros Cuadrados (779.87 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de octubre de dos mil siete. El Alcalde Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Iriscelys Díaz G. (fdo.) Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-256597.

EDICTO No.309 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **GUOHUI FENG**, varón, extranjero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.E-8-84321. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Martirez, de la Barriada La Industrial, Corregimiento de Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de la Chorrera con: 30.00 mts. Sur: Finca 253607, Código 8602, documento No.908798, propiedad de: Guohui Feng con 30.00 mts. Este: Calle Los Mártires con: 9.05 mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de la Chorrera con: 9.05 mts. Área Total del Terreno: Doscientos Setenta y Un Metros Cuadrados con Cincuenta Decímetros Cuadrados (271.50 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de octubre de dos mil siete. Alcalde Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Iriscelys Díaz G. (fdo.) Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-256598.

